

**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 25 de noviembre de 2021**, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÀ, D.C.**

Bogotá, D.C., Catorce de Enero de Dos Mil Veintidós

PROCESO: 2015-0057

**I. ASUNTO.**

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN** formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto calendarado 03 de noviembre de 2021, mediante el cual no se tuvo en cuenta el avalúo presentado por prematuro.

**II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

En síntesis manifiesta el inconforme que fue elaborado el Despacho Comisorio No. 07 con el fin de que se efectuara la diligencia de secuestro, el día 28 de enero de 2019 lo radicó ante la Alcaldía Local de Bosa, siendo remitido a los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, correspondiendo por reparto al Juzgado 27, quien fijó fecha y hora para la diligencia de secuestro para el 13 de mayo de 2021, diligencia que se llevó a cabo conforme da cuenta el acta adjunta.

Que el día 6 de julio de 2021, radicó avalúo para que se le diera el trámite correspondiente a lo que el Despacho se negó a realizar, por cuanto indicó que el inmueble no se encontraba secuestrado. Por lo anterior, considera que existe un error por parte del Despacho al no dar trámite al avalúo allegado, toda vez que el inmueble objeto de cautela se encuentra secuestrado, razón por la cual, solicita revocar la providencia censurada y en su lugar darle el trámite correspondiente al avalúo.

### III.- CONSIDERACIONES:

Consigna el artículo 318 del Código General del Proceso, las decisiones judiciales que son susceptibles de interponer recurso de reposición, amén de precisar la oportunidad para interponerlo, siendo procedente para el caso adentrarse en el estudio de los argumentos en que se sirve el actor para petitionar la reforma de la decisión objeto de la censura.

Por regla general el recurso de reposición procede contra los autos de sustanciación e interlocutorios, y tiene como finalidad corregir los errores en los que el funcionario judicial haya podido incurrir.

Establece el artículo 444 del C.G. del Proceso que: “***Practicados el embargo y secuestro***, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederà al avalúo de los bienes conforme a las siguientes: (..)”.

A su vez encontramos el artículo 39 de la misma obra procesal que nos enseña: “*El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.*

*Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. **La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente.** La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida sólo será susceptible de reposición”.*

Ahora bien, analizada las normas en mención y revisados los argumentos expuestos, se observa que con el recurso de reposición, el apoderado de la parte demandante aportó copia de la diligencia de secuestro llevada a cabo por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

No obstante lo anterior, dicho despacho judicial no ha devuelto el comisorio debidamente diligenciado ante este Despacho, situación por la cual, no es posible proseguir con el trámite del avalúo que pretende el togado, dado que dicha documental no se encuentra agregado a los autos conforme reza el artículo 39 del

CGP para efectuar el respectivo trámite que allí prevé, pese a que existe un indicio de la realización de la diligencia de secuestro, formalmente el comisorio debe ser devuelto por el comisionado y tramitarse a través de la copia que aporta el libelista.

En este orden de ideas, no se revocará la decisión por las razones expuestas, sin embargo, se ordenará oficiar al Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que se sirva devolver el despacho comisorio 07 debidamente diligenciado a fin de dar trámite al avalúo presentado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: MANTENER** el auto calendarado 3 de noviembre de 2021, conforme se expuso en la motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, ofíciase al Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que se sirva devolver el Despacho Comisorio No. 07 de fecha 23 de enero de 2018 debidamente diligenciado. **Ofíciase y comuníquesele por el medio más expedito y eficaz.**

**NOTIFÍQUESE**



**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez

<p>JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Bogotá, D. C., 14 de enero de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>002</u></p> <p><b>EVELYN GISELLA BARRETO CHALA</b> Secretaria</p>
---